



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221114175-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 7101002004 de fecha 30 de octubre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 067639-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)⁴, la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵ aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG⁶);



Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **ISMAEL GABRIEL ESPINOZA PALACIOS** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° P2U849) y **VICTOR JAVIER ESPINOZA PALACIOS**⁷ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de mercancías, actividad constatada en el acta de control N° 7101002004, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento del RNAT;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁸ y/o trámite documentario⁹ con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Acta de Control N° 7101002004; respecto al descargo presentado, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el acta de control en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector de transporte, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario, razón por la cual existen indicios para la configuración de la infracción al Código F1 del Anexo 2 del RNAT;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en **ISMAEL GABRIEL ESPINOZA PALACIOS**, y/o **VICTOR JAVIER ESPINOZA PALACIOS**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2019¹⁰, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles);

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **ISMAEL GABRIEL ESPINOZA PALACIOS** (conductor), con DNI N° 41616324 como **responsable administrativo** y contra el propietario del vehículo **VICTOR JAVIER ESPINOZA PALACIOS** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° 42411359, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **ISMAEL GABRIEL ESPINOZA PALACIOS** y **VICTOR JAVIER ESPINOZA PALACIOS**, con copia del Acta de Control N° 7101002004 y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/NRD/gao

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Directiva N° 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de octubre de 2009.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁷ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **VICTOR JAVIER ESPINOZA PALACIOS**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y RENAT.

⁸ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto a la infracción materia de evaluación.

⁹ Mediante Parte Diario N° 727649 de fecha 07 de noviembre de 2019.

¹⁰ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.



ACTA DE CONTROL N°

7101002004

O.S.017-2008-MTC

F.1

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Agente Infractor: Transportista
Placa: P2U849
Raz. Soc./Nom: NO IDENTIFICADO
RUC/DNI: 11111111
Fecha y Hora Int.: 30/10/2019 08:55:57 a.m.
Fecha y Hora Fin: 30/10/2019 09:03:44 a.m.
Conductor 1: ISMAEL GABRIEL ESPINOZA PALACIOS
N° Licencia: A41616324
Referencia: PIURA-PIURA-PIURA| KM. 1019 + 475
Coordenadas: -5.0420755 -80.7022091
Fiscalizador: ITP06918

Manifest Fisc.: presta servicio de transporte de mercancía sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, conductor se identificó con DNI, origen: Ignacio Escudero - sullana, destino: piura, transporta 7 metros cúbicos de piedra chancada. se aplica la medida preventiva de internamiento vehicular (retiro de placas)

Hechos mat. verif.: fotos
Manifest. Adm.: ninguno
Medios Probatorios: Fotografías

Medida Preventiva: Internamiento Vehicular |

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido
DNI: 71616324

Firma del Inspector
CI: ITP06918



Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!



ACTA DE INTERNAMIENTO N°

0000000258

En PIURA a los 30 días del mes de octubre del año 2019, siendo las 09:03:44 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7101002004, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa P2U849 intervenido en PIURA-PIURA-PIURA| KM. 1019 + 475, de propiedad de NO IDENTIFICADO, identificado con RUC/DNI/CE N° 11111111 con domicilio en IGNACIO ESCUDERO S/N - - -, con las siguientes características;

Clase: CELESTE BLANCO Marca: DOOGEE
Color: CELESTE BLANCO Categ.: N3
Año: Estado:
Fab.:

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa P2U849 el cual será depositado en la dirección IGNACIO ESCUDERO S/N - - -, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 09:03:44 del 30/10/2019 y concluye a las 09:03:44 del 31/10/2019

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto



En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a IGNACIO ESCUDERO S/N - - -, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor NO IDENTIFICADO, identificado con RUC/DNI/CE N° 11111111 con domicilio en IGNACIO ESCUDERO S/N - - - en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido
DNI: 71616324

Firma del Inspector
CI: ITP06918

